

TORTURA Y DERECHOS HUMANOS

A continuación, algunas notas sobre la tortura, gravísima lesión, si la hay, a los derechos humanos básicos, a saber: la dignidad, la integridad de la persona humana.

La tortura ha sido uno de esos arcanos que se disfrazan como secretos de Estado. Ilícita y así encubierta ya no lo es, aunque sea práctica ocasional o sistemática, siempre disimulada por sus agentes, quienes la encierran entre los “secretos del mando” porque no cabe ya en virtud de su unánime condena, entre los “secretos de Estado”. Subsiste así, degradada políticamente pero reproducida una y otra vez en lo policiaco, formando una corriente subterránea que debilita el cimiento del edificio social, arriesgando la política que la proscribiera en la ley sin acertar desterrarla del mecanismo coactivo real. Proscripción formal y práctica cotidiana la transmutan en un vicio de la vida pública, que la corrompe por adueñarse sin título alguno, ya no de la hacienda sino de la salud, del cuerpo siempre y a menudo del alma de los ciudadanos. Apropiación contraria a la declaración formal de la ley y tolerada a veces por los representantes de esa legalidad, quienes pretenden justificarla con una versión sofística de la doctrina del mal necesario, tal y como los agentes y encubridores de la corrupción lo hacen con la metáfora execrable del lubricante de la maquinaria burocrática.

Del capítulo de los castigos del absolutismo, la tortura ha sido trasladada al instrumental del proceso que conduce al castigo, y el hombre la encuentra de nuevo y aun antes de la existencia jurídica plena de su falta. Es un castigo anterior al castigo, y esta multiplicación debe ser abatida con la multiplicación de normas y voluntades. De otra forma, una nueva crisis se instaura: la de la justicia legal que apagará la era de las luces encendidas por la Ilustración, base constitucional de dos siglos, fundamento constituyente de las libertades individuales y políticas y trazo de los caminos de tolerancia, seguridad, bienestar y progreso igualitario, que justifican toda autoridad humana. Semejante involución, parejo retroceso, fuera

como dilapidar una herencia, que viene de lejos y que debemos transmitir enriquecida.

Una suerte de oscurantismo en boga es, a la postre, resignación ante supuestas fatalidades del ejercicio del poder. Es admitir un poder contrario al hombre y a la colectividad, negando que uno y otra son origen y beneficiarios de él. Dócilmente, nuevas cadenas se aceptan sin resistencia. Advertirlas ominosas puede evitarlas si de entrada se admite que de muchas letras es preciso encontrar el espíritu que irrumpe vivo del texto al ruedo de los hechos, que no desmienten esta posibilidad promisoría, aunque en ocasiones la oculten precaria y temporalmente. Dicha esperanza ha de ser la única fatalidad que estas notas preservan, resumen incompleto de la constante esperanza de nuestra herencia ilustrada y de la línea de defensa frente al torturador.

La monarquía obtiene su fuerza del principio de legitimidad que encadena el esfuerzo revolucionario y otorga carácter sagrado al poder del rey. La oposición protestante trató de imaginar un nuevo principio de legitimidad tan fuerte y poderoso como el de la monarquía, a saber: el de la legitimidad democrática. Ya en el resumen monumental de la teoría del derecho de la escolástica tardía, Suárez también percibió la necesidad de que la procedencia inmediata del poder sea el pueblo y no Dios. La legitimidad democrática osadamente adelanta que el único poder legítimo es el fundado sobre la voluntad libre del pueblo mediante un contrato con el rey que da nacimiento, a la vez, tanto a la sociedad política *como al poder*, por el contrato entre los individuos que en el estado de naturaleza se reputan como nacidos libres. Esta hipótesis permite definir el medio en el cual pueden afirmarse los derechos naturales del hombre para preparar mejor el advenimiento del contrato social. La sociedad no puede ser fundada (no puede ser construida racionalmente) sino por un encuentro voluntario de los individuos, y no puede tener otro fin que la felicidad individual, en la medida en que ésta sea compatible con la felicidad de todos. Desvelamiento del arcano del poder, esta racionalización de su origen y de sus fines pone en crisis al absolutismo y agrieta sus cárceles, ideológicas y criminales. No más consejo comedido al príncipe (aunque la conveniente ilusión del despotismo ilustrado se intenta una y otra vez) ya no razones de prudencia política, sino el descubrimiento de la génesis del poder del príncipe, el origen voluntario de la ley, el carácter contractual del Estado y, en rigor, el catálogo de los derechos (del individuo) y de los deberes

(del soberano). La cristalización de las ideas para reducir el margen arbitrario de la conducta del príncipe es uno de los significados de la palabra Ilustración y uno de los más preciados contenidos que encierra la expresión “el Siglo de las Luces”: luces para examinar, en primer lugar, los arcanos del mando y descubrir a la postre, que no son necesarios al Estado sino al déspota iletrado. Esta cristalización encara la tortura y la proscribete intelectualmente, exigiendo, al propio tiempo, su derogación legal. En más valioso sentido no puede tenerse este esfuerzo enciclopédico, cuya erudición, en todo caso, rige hoy como plataforma solidísima de la maquinaria moral y legal puesta en marcha contra el torturador. Aquella legitimidad conducirá a sostener que el individuo es capaz, porque está dotado de razón, de calcular él mismo su estrategia económica y política y, de estimarlo útil, admitir la sumisión de su conducta a reglas emitidas por el Estado y aceptadas por él. Para Locke, la sociedad política no es sino el producto de una renuncia parcial y provisional de los hombres a su estado natural en interés de una *justicia mejor organizada* y de un poder más eficaz. El Estado es, así, una sociedad de responsabilidad limitada, un seguro para la debilidad y la imperfección de la minoría, una disciplina necesaria a la educación. Es la sociedad civil, una especie de mal inevitable.

“Encontrar una forma de asociación que defienda y proteja, con toda la fuerza común, la persona y los bienes de cada asociado y por la cual cada uno, uniéndose a todos, no obedezca por tanto sino a sí mismo y continúe libre como antes.” Ésta es la famosa investigación de Rousseau. No busca, como Locke, la conciliación entre los derechos del individuo y las necesidades del poder, sino una reconciliación entre el individuo y el gobierno *en nombre de la solidaridad humana*.

Con la vida social comienzan el derecho y la moralidad. No pueden existir en donde no hay reglas universales y no las hay nunca sin la existencia de la voluntad general. El individuo no renuncia a sí mismo como ser sensible sino para afirmarse como ser razonable y moral. Con la voluntad general se opera la trasmutación del hombre. Al suscribir el contrato social, en lugar de la persona particular en cada contratante, se produce un cuerpo moral y colectivo: el soberano. Es la voluntad general la que constituye la soberanía y, como la voluntad, queda una, inalienable e indivisible. La voluntad general encuentra su expresión en la ley que, como ella, es general por su formación y por su objeto. Se realiza así la objetivación de la vo-

luntad general. La ley es infalible porque escapa a *interpretaciones particulares* y es justa objetivamente, porque expresa la voluntad general.

La igualdad jurídica es condición suficiente y necesaria de la integración del individuo a la sociedad. Pero si la voluntad general es soberana, única fuente de la ley y capaz de ser guiada por legisladores sabios, no puede darse a las tareas especializadas que impone todo gobierno, que será entonces distinto de la soberanía; será el mandato del pueblo y de la ley. El gobierno es el gobierno de la ley, ministro de un soberano abstracto, la ley, que es, a su vez, expresión de la voluntad general. Es por esto que el soberano no puede ser sino el pueblo. El principio de legitimidad de todo gobierno es la legitimidad de la voluntad general. *El gobierno no es un poder, sino un oficio.*

El reinado de la voluntad general por la ley justifica la fórmula de Rousseau tan discutida: cualquiera que se rehúse a obedecer a la voluntad general será constreñido a hacerlo por todo el cuerpo social. Se olvida, al mencionarla, que Rousseau agrega que esto significa que se le forzará a ser libre, es decir, que la voluntad general da a la voluntad del hombre corrompido por la sociedad, un valor moral: lo transforma en ciudadano, y así reencuentra la verdad de su libertad que no es conflicto sino entusiasmo en la unanimidad.

Al final del siglo xvii —afirma Welzel— quedaron satisfechos los afanes de una lucha dos veces secular por los derechos del hombre y del ciudadano. Ninguna época anterior estuvo tan intensamente penetrada, como la época del llamado derecho natural profano, por las ideas del poder determinante del derecho, tanto en la vida del individuo como en la de los pueblos. Reconozcámoslo o no, hayámoslo olvidado o silenciado, de aquella época provienen los elementos esenciales de lo que aun hoy consideramos en nuestra vida como valioso: las ideas de la dignidad humana (que antes pasaron por su elaboración teológico-cristiana), de la libertad personal, de la igualdad civil. Tampoco podremos olvidar el influjo del siglo xviii en el orden de la estructura estatal: los principios de la división de poderes, de la intervención de los ciudadanos en la formación de la voluntad del Estado, del bienestar general, de la publicidad de la justicia penal, de la humanidad en la ejecución de las penas.

César Bonesana, marqués de Beccaria, publica en 1764 *Deidelitti e delle penne*. Voltaire lo comenta, los ilustrados le dispensan cálida

recepción y el libro se traduce a todas las lenguas. Su enorme influencia es un lugar común de la literatura jurídica. Quizás sea mejor explicarla por ser una suma bien lograda del conjunto de doctrinas que sobre el poder y sus límites habían ido fraguando en la conciencia europea. Una suma y una síntesis que suponen los trabajos de los ilustrados franceses y de los racionalistas y empiristas ingleses. Alguno atribuye a Montesquieu el influjo preponderante. El capítulo 16 se denomina "Del tormento":

Una crueldad consagrada por el uso entre la mayor parte de las naciones es la *tortura del reo* mientras se forma el proceso, o para obligarlo a confesar un delito, o por las contradicciones en que incurre, o para el descubrimiento de los cómplices, o por no sé cuál metafísica e incomprendible purgación de la infamia o, finalmente, por otros delitos de que podría ser reo, pero de los cuales no es acusado [. . .] Un hombre no puede ser llamado reo antes de la sentencia del juez, ni la sociedad puede quitarle la pública protección sino cuando esté decidido que ha violado los pactos bajo los que le fue concedida. ¿Qué derecho sino el de la fuerza será el que dé potestad al juez para imponer pena a ciudadano mientras se duda si es reo o inocente? No es nuevo este dilema: o el delito es cierto o incierto; si es cierto no le conviene otra pena que la establecida por las leyes, y son *inútiles los tormentos* porque es inútil la confesión del reo; si es incierto, no se debe atormentar a un inocente, porque tal es, según las leyes, un hombre cuyos delitos no están probados.

Pero yo añado que es querer confundir todas las relaciones pretender que un hombre sea al mismo tiempo acusador y acusado, *que el dolor sea el crisol de la verdad*, como si el juicio de ella residiese en los músculos y fibras de un miserable. Este es el medio seguro de absolver a los robustos malvados y condenar a los flacos inocentes. ¿Cuál es el fin político de las penas? El terror de los otros hombres. Pero, ¿qué juicio debemos nosotros hacer de las *privadas y secretas carnicerías que la tiranía del uso ejercita sobre los reos y sobre los inocentes*? Es importante que todo delito público no quede sin castigo, pero es inútil que se acierte quien haya cometido un delito sepultado en las tinieblas. Un daño hecho y que no tiene remedio, no puede ser castigado por la sociedad política sino cuando influye sobre los otros ciudadanos con la lisonja de la impunidad. Si es verdad que el número de los hombres respetadores de las leyes, o por temor o por virtud, es mayor que el de los infractores, *el riesgo de atormen-*

tar un solo inocente debe valuarse en tanto más cuanto es mayor la posibilidad en circunstancias iguales de que un hombre las haya más bien respetado que despreciado.

El éxito, pues, de la tortura es un asunto de temperamento y de cálculo, que varía en cada hombre en proporción de su robustez y de su sensibilidad; tanto que con este método un matemático desatará mejor que un juez este problema. *Determinada la fuerza de los músculos y la sensibilidad de las fibras de un inocente, encontrar el grado del dolor que lo hará confesar reo de un delito dado.* . . Una consecuencia extraña que necesariamente se deriva del uso de la tortura es que *se pone al inocente en peor condición que al reo*; puesto que aplicados ambos al tormento, el primero tiene todas las condiciones contrarias porque, o confiesa el delito, y es condenado, o es declarado inocente y ha sufrido una pena que no debía; pero el reo tiene un caso favorable para sí, éste es cuando, resistiendo a la tortura con firmeza, debe ser absuelto como inocente; pues así ha cambiado una pena mayor por una menor. Luego, el inocente siempre debe perder y el culpable puede ganar. . . Hasta aquí Beccaria.

La tortura está asociada a un concepto esencialmente subjetivo: el de dolor físico o mental severo. La coerción que acompaña el cumplimiento de las prescripciones jurídicas tiene siempre cierto grado de sufrimiento físico o psicológico. Para determinar el grado de sufrimiento que permita identificar cuándo éste es *severo* hay la dificultad de medirlo o cuantificarlo. Aun cuando esto fuera factible, el juicio sobre la severidad del dolor depende de diversas circunstancias, incluyendo la tolerancia al dolor y valores sociales involucrados. Las sociedades son reguladas mediante sanciones socialmente aceptables; las inaceptables atentan contra la legalidad y aun contra la legitimidad del proceso y de las instituciones. Para determinar si tal o cual sanción es socialmente aceptable, hay que referirse a los valores de la sociedad de que se trate, es decir, al valor que dicha sociedad adjudica al bienestar individual y colectivo. El dolor físico psicológico puede o no ser severo —afirman Bassiouni y Derby— dependiendo no sólo de la tolerancia individual sino del contexto social y cultural, es decir, del grado en que las personas lo acepten y esperen. Así, lo que en un caso puede calificarse de tortura, en otro puede no serlo.

Los argumentos en contra de la tortura y la racionalización de la práctica de la misma frecuentemente son presentados en la forma de una jerarquía de valores en conflicto. Los que se oponen a la tor-

tura afirman que los valores de integridad personal son prioritarios a cualquier otro valor, luego son inviolables. Por el contrario, hay quien sostiene que los intereses sociales y de orden público son muy superiores a todo asunto personal. Este dilema está viciado de origen puesto que los valores de la integridad individual no se oponen a los del interés público ni a los del orden público. Son valores complementarios no mutuamente excluyentes, sino, antes bien, coexistentes.

La mayoría de las drogas de la caja de herramientas del torturador se dirigen a la mente. Algunas no son dolorosas, como las empleadas "para decir la verdad". Otras producen angustia psíquica o desorientación angustiosa, de tal modo que en lugar de hacer que la víctima hable o haga algo, la amenaza de su repetición actúa coercitivamente en su conducta.

Más sofisticadamente se tortura al no proporcionar tratamiento médico cuando es indispensable; al practicar cirugía experimental, que no son técnicas necesariamente dolorosas y que buscan, en cambio, un impacto psicológico.

Estos métodos son *flexibles* para que puedan ser utilizados por personas entrenadas en ellos o legos, en distintos ambientes o lugares y sin dejar huella en la víctima, lo que dificulta rastrear al torturador y el lugar en donde opera. A medida que los métodos son más sofisticados y menos físicos, la tortura es menos obviamente objetable a primera vista. El no haber sangre, huesos fracturados ni alaridos, permite más fácilmente racionalizar la tortura. Por último, hay torturas que se asemejan peligrosamente a métodos de rehabilitación, sobre todo psicológica, lo que la hace invisible.

El abuso físico y la privación sensorial y psicológica, así como la negación de toda comodidad física, afecta al cerebro creando ansiedad, tensión, pánico y alucinaciones que destruyen la moral del prisionero y aniquilan toda su voluntad de resistencia.

La distinción entre efectos psicológicos y físicos de la tortura es artificial. La tortura física puede conducir a resultados psicológicos devastadores que, a su vez, conllevan una mayor vulnerabilidad a los males físicos. Lo que contribuye a que el dolor físico sea desagradable es el rechazo mental del mismo. Así, la tortura física puede no ser sino fuente de alivio y realización para un pretendido papel de mártir que la víctima quiera asumir. La disminución de la frecuencia de la tortura física en favor de la tortura mental constituye indicador de que la meta esencial de la tortura física es inducir una experiencia mental. El dolor físico se requiere sólo en la medida en que

produce dolor psicológico. Cuando existe dolor, la conciencia del individuo se desvía de toda otra sensación. La amenaza o la anticipación de la tortura física puede ser tan aterrorizadora y dolorosa —en ocasiones más dolorosa— que la tortura misma.

El resultado de la tortura a corto plazo es simplemente cumplir las metas de la táctica del torturador: coerción o castigo. Independientemente de las metas del torturador, pueden ocurrir resultados no deseados: la víctima puede ser afectada mental o físicamente en forma permanente. O bien, el torturador puede fracasar en su cometido y no obtener la información, la confesión, la afirmación. Los torturadores también pueden ser afectados, convirtiéndose en insensibles a todo sufrimiento humano o inconscientes de la dignidad humana propia y ajena. Pero también ocurre que el torturador desarrolle una profunda repulsión a la tarea asignada y, en consecuencia, un cabal resentimiento hacia sus superiores o experimentar tal destrucción de sus principios morales que lo hagan insociable y, a la postre, inútil. Puede la tortura tener efectos opuestos en los perseguidos y la información falsa que de ella resulte traducirse en desperdicio de recursos o en el seguimiento de pistas erróneas. Por último, puede motivar no sólo a la víctima sino a los correligionarios compatriotas a buscar desesperadamente la destrucción del grupo del torturador.

El grupo que practica la tortura puede también ser afectado adversamente al erosionar el cometido moral y el respeto por la autoridad de parte de los miembros de rango inferior; desarrollando la convicción de que “la fuerza hace el derecho” y tentando a los propios subordinados a poner en práctica, incontroladamente, ese axioma y la repugnancia de los subordinados a las órdenes de sus superiores, provocando resistencia a ellos o su derrocamiento.

Hay, universalmente expandida, la propuesta de una nueva convención para la prevención y supresión de la práctica de la tortura que se aleja del modelo hasta hoy conocido y sancionado. Se trata de dirigir la prohibición internacional contra la tortura precisamente contra *el individuo que la practique*. Dicha convención se aplicaría a todos los contextos en que ocurre la tortura y se extendería a todos los Estados. Enfoca la única forma de tortura que se presta a ser descuidada localmente: la tortura cometida por agentes oficiales o en nombre de los mismos. Hace responsables a los individuos por su violación, evitando así la dificultad de fincar responsabilidad al Estado. Crea una amenaza fidedigna de sanción individual, declarando que la tortura que comete un agente oficial es un *delito inter-*

nacional. Crea el deber de extraditar a los responsables para ser juzgados y sancionados, condenando al Estado que se rehúse a perseguir o a extraditar al torturador. Instituye una jurisdicción penal internacional.

Siete preceptos sintetizan en la ley el esfuerzo mexicano en el combate contra la tortura. Son sin duda trascendentes, pero no son los únicos. Nuestro sistema jurídico se ha adecuado, cada vez con mayor rigor, a una lucha permanente contra esta epidemia, y la voluntad política ha refrendado, una y otra vez, el altísimo valor que le representa la dignidad humana. Dicha convicción es compartida por los legisladores que el 15 de noviembre de 1885 presentaron la iniciativa de la *Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura*.

Los motivos, pulcra y honradamente expuestos por los senadores autores de la iniciativa, testimonian y proclaman, y en eso reside su más alto mérito, los sentimientos de la nación ante los tormentos y la profesión de fe en el orden jurídico que ha de proscribirlos sin contemplaciones.